

Decreto de 25 de abril de 1953

.....

Art. 5.º Las entidades aseguradoras que operen sobre la vida humana y accidentes, así como las de ahorro y capitalización, vendrán obligadas, además, a que sea un Actuario titulado el que, bajo su firma y responsabilidad, intervenga en todo cuanto se refiera a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas aplicadas, tomas de razón de las pólizas emitidas, anticipos, rescates, pagos de capitales, pensiones, auxilios, etc., y cálculos de reservas matemáticas y legales.

.....

Art. 7.º En los balances que formulen las empresas aseguradoras y de ahorro y capitalización, habrá de constar expresamente la conformidad del Actuario, con los resultados que los mismos arrojen.

.....

Orden ministerial de Hacienda de 17 de febrero de 1955

.....

2.º A partir de la publicación de esta Orden, las entidades que operen en los Ramos de Vida y Accidentes, así como las de Ahorro y Capitalización, designarán un Actuario titulado que bajo su firma y responsabilidad intervenga en todo cuanto se refiera a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas pagadas, tomas de razón de pólizas emitidas, anticipos, rescates, pago de capitales, pensiones, auxilios, **participación en beneficios**, cálculo de reservas matemáticas y legales y, en general, **en todo aquello que por su naturaleza técnica deba ser objeto de su función.**

3.º En todas las pólizas que emitan las Sociedades comprendidas en el número anterior, habrá de hacerse constar la toma de razón de las mismas por el Actuario, y su inclusión, cuando así proceda, en los cuadernos de reservas matemáticas correspondientes.

.....